

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ÚNICO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO

Septiembre dieciocho (18) enero de dos mil veinte y uno (2021)

Proceso	ACCIÓN DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA
Radicado No.	850013107001-2021-00003-00
Accionante	Ana Lucia Figueredo Tobón
Accionado	Comisiona nacional de servicio civil Fundación Universitaria del Área Andina Alcaldía de Yopal
Vinculados	Los participantes de La Convocatoria número 1066 de 2019 -Territorial.
Actuación	Auto admisorio

La señora Ana Lucia Figueredo Tobón actuando en su propio nombre y representación, interpone acción constitucional de tutela en contra Comisión Nacional del Servicio Civil – Alcaldía de Yopal, con el fin de que se proteja el derecho fundamental a la vida y la salud; presuntamente conculcados por las entidades accionadas a la accionante, al citarla para las pruebas de conocimiento programadas para el día 28 de febrero de 2021, solicitando que como medida provisional se ordene suspender esta prueba.

Ahora bien, como quiera que la decisión que aquí se tome puede llegar a tener efectos sobre terceras personas, se vinculará a la acción constitucional a los concursantes de la convocatoria denominada territorial 2019, en el proceso de selección No. 1066 de 2019, como también a terceras personas interesadas, para que dentro del término de DOS días hábiles y si lo consideran pertinente, intervengan dentro del presente asunto.

Así las cosas y atendiendo a que la solicitud de tutela presentada cumple con los requisitos exigidos por el Art. 14 del Decreto 2591 de 1991; se Dispone:

- 1. ADMITIR** la acción de tutela instaurada por la señora Ana Lucia Figueredo Tobón ya referenciada
- Comuníquese esta decisión al Representante Legal o quien haga sus veces, de las entidades accionadas, enviándoles copia de la demanda de tutela junto con sus anexos e informándole que cuentan con el **TÉRMINO DE DOS (02) DÍAS¹**, contados a partir de su notificación para efectos de ejercer el derecho de defensa y contradicción frente a los hechos y cargos formulados por la accionante.
- De igual forma, y con el ánimo de integrar el contradictorio y amparar el derecho de contradicción y defensa que les asiste a las partes y/o interesados en este

¹ Artículo 19. Informes. El juez podrá requerir informes al órgano o a la autoridad contra quien se hubiere hecho la solicitud y pedir el expediente administrativo o la documentación donde consten los antecedentes del asunto. La omisión injustificada de enviar esas pruebas al juez acarreará responsabilidad.

El plazo para informar será de uno a tres días, y se fijará según sean la índole del asunto, la distancia y la rapidez de los medios de comunicación.

Los informes se considerarán rendidos bajo juramento.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ÚNICO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO

asunto, este Despacho ordenará **VINCULAR** a este trámite a todos los participantes de La Convocatoria número **1066 de 2019**-Territorial, respecto de la oferta pública de empleos de carrera, y para lo cual se ordenará a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC- publique el presente proveído en la plataforma del concurso de la referencia y ponga en conocimiento a todos los interesados el escrito de la demanda constitucional y sus anexos, allegando al Despacho las respectivas constancias.

4. Para efectos de la notificación de los vinculados, se requerirá a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, para que dentro del término de 1 día siguiente al recibido de la comunicación que así lo informe, publiquen en sus páginas webs oficiales el inicio de esta acción, así como en la página web que se haya dispuesto para la convocatoria, anexando copia del escrito de tutela y de este auto, debiéndose allegar constancia de dicho trámite dentro del mismo término.
5. Entérese de esta determinación a las partes.

OTRAS DETERMINACIONES MEDIDA PROVISIONAL

Se invoca como medida preventiva, ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la suspensión de la fecha de presentación del examen mientras se resuelve la tutela, y se recibe las contestaciones de las entidades demandadas.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591/1991, Artículo 7, encuentra este Despacho, que no se observa que la medida provisional solicitada por la accionante se torne necesaria para salvaguardar sus derechos fundamentales, dado que se debe garantizar el derecho a la defensa y a la contradicción de las entidades accionadas, quienes podrán dar cuenta de las razones por las cuales deba continuarse con la fecha practicarse las pruebas de conocimiento programadas para el día 28 de febrero de 2021 de la Convocatoria Territorial 2019.

De conformidad con lo descrito en trazados anteriores, se niega la Medida Provisional solicitada por la parte accionante dentro del presente caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ROBERTO VELANDIA GÓMEZ
JUEZ